

En su virtud, vista la Resolución de 5 de junio de 1992, el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, el número 1 del artículo 29, los números 1 y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder a la disolución de oficio de la Entidad «Sociedad Seguros Mutuos contra Incendios Extramuros Madrid y su provincia».

Segundo.—Revocar a la Entidad «Sociedad Seguros Mutuos contra Incendios Extramuros Madrid y su provincia» la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad Seguros Mutuos contra Incendios Extramuros Madrid y su provincia» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Inmaculada Aguado Tejido.

Madrid, 11 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23616 *ORDEN de 11 de septiembre de 1992 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad Unión Mediterránea y se nombra Interventor en la liquidación.*

De la documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad Unión Mediterránea ha quedado constatado que la misma no alcanza la cifra mínima de fondo mutual previsto en el Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales, previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, sin haber dado cumplimiento a la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988, que establece el sistema para efectuar las ampliaciones de fondo necesarias para alcanzar las mencionadas cuantías mínimas.

Asimismo ha quedado constatado que la Entidad no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado a este Ministerio de Economía y Hacienda.

Ello determina, de conformidad con lo establecido en el número 4 de la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988 y artículo 30.1, k) de la Ley 33/1984 precitada, que la Entidad incurra en causa de disolución.

Asimismo la Entidad incurre en causa de revocación de la autorización administrativa para operar como Entidad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b) de la Ley 33/1984 y 86.1, b) y 86.5 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

A la vista de esta situación la Dirección General de Seguros por Resolución de 5 de junio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio, acordó requerir a la Entidad para que celebrase Asamblea general a fin de acordar su disolución y nombramiento de liquidadores, o, en su caso, la remoción de la causa de disolución en que se encuentra, con la advertencia de que en el caso de que no acreditase en el plazo concedido, la remoción de la causa de disolución se procedería, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por la Dirección General de Seguros en relación con la causa de disolución en que se encuentra.

En su virtud, vista la Resolución de 5 de junio de 1992, el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, el número 1 del artículo 29, los números 1 y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder a la disolución de oficio de la Entidad Unión Mediterránea.

Segundo.—Revocar a la Entidad Unión Mediterránea la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad Unión Mediterránea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Pilar del Río Durán.

Madrid, 11 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23617 *ORDEN de 11 de septiembre de 1992 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad Agrupación Médica de Salamanca y se nombra Interventor en la liquidación.*

De la documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad Agrupación Médica de Salamanca ha quedado constatado que la misma no alcanza la cifra mínima de capital social previsto en el Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales, previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, sin haber dado cumplimiento a la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988, que establece el sistema para efectuar las ampliaciones de capital necesarias para alcanzar las mencionadas cuantías mínimas.

Asimismo ha quedado constatado que la Entidad no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado a este Ministerio de Economía y Hacienda.

Ello determina, de conformidad con lo establecido en el número 4 de la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988 y artículo 30.1, k) de la Ley 33/1984 precitada, que la Entidad incurra en causa de disolución.

Asimismo la Entidad incurre en causa de revocación de la autorización administrativa para operar como Entidad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984 y 86.1, b) y 86.5 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

A la vista de esta situación la Dirección General de Seguros por Resolución de 5 de junio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio, acordó requerir a la Entidad para que celebrase Junta general a fin de acordar su disolución y nombramiento de liquidadores, o, en su caso, la remoción de la causa de disolución en que se encuentra, con la advertencia de que en el caso de que no acreditase en el plazo concedido, la remoción de la causa de disolución se procedería, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por la Dirección General de Seguros en relación con la causa de disolución en que se encuentra.

En su virtud, vista la Resolución de 5 de junio de 1992, el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, el número 1 del artículo 29, los números 1 y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder a la disolución de oficio de la Entidad Agrupación Médica de Salamanca.

Segundo.—Revocar a la Entidad Agrupación Médica de Salamanca la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad Agrupación Médica de Salamanca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Inmaculada Aguado.

Madrid, 11 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23618 *ORDEN de 11 de septiembre de 1992 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR) y se nombra Interventor en la liquidación.*

De la documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR) ha quedado constatado que la misma no alcanza la cifra mínima de fondo mutual previsto en el Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales, previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, sin haber dado cumplimiento a la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988, que establece el sistema para efectuar las ampliaciones de fondo necesarias para alcanzar las mencionadas cuantías mínimas.

Asimismo, ha quedado constatado que la Entidad no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado a este Ministerio de Economía y Hacienda.

Ello determina, de conformidad con lo establecido en el número 4 de la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988 y artículo 30.1.k) de la Ley 33/1984 precitada, que la Entidad incurra en causa de disolución.

Asimismo, la Entidad incurre en causa de revocación de la autorización administrativa para operar como Entidad aseguradora, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984 y 86.1.b) y 86.5 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

A la vista de esta situación la Dirección General de Seguros, por Resolución de 5 de junio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio, acordó requerir a la Entidad para que celebrase Asamblea general a fin de acordar su disolución y nombramiento de Liquidadores, o, en su caso, la remoción de la causa de disolución en que se encuentra, con la advertencia de que en el caso de que no acreditase en el plazo concedido la remoción de la causa de disolución se procedería, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por la Dirección General de Seguros en relación con la causa de disolución en que se encuentra.

En su virtud, vista la Resolución de 5 de junio de 1992; el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre; el número 1 del artículo 29, y los números 1 y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder a la disolución de oficio de la Entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR).

Segundo.—Revocar a la Entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR) la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad Guipuzcoana de Incendios Forestales» (MUGIFOR) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Luis Chicharro Martínez.

Madrid, 11 de septiembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23619 RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres y seis meses, correspondientes a las emisiones de fecha 16 de octubre de 1992, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 13 de octubre de 1992.

El apartado 5.8.3.b), de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas subastas de Letras del Tesoro a tres y seis meses para el pasado día 14 de octubre, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de septiembre de 1992, y una vez resueltas, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, se considera conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 13 de octubre de 1992.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro a tres meses. Los resultados de la cuarta subasta especial de 1992, resuelta el día 14 de octubre, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de octubre de 1992.
Fecha de amortización: 22 de enero de 1993.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 536.233.000.000 de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 445.062.000.000 de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,320 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 96,324 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 14,034 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,019 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
96,320	318.035	963.200
96,330 y superiores.	127.027	963.240

1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 33.000.000.000 de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 33.000.000.000 de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 31.790,9 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones
96,33	23.000
96,35	10.000

2. Letras del Tesoro a seis meses. Los resultados de la cuarta subasta especial de 1992, resuelta el día 14 de octubre, han sido los siguientes:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de octubre de 1992.
Fecha de amortización: 16 de abril de 1993.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 115.723.000.000 de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 67.746.000.000 de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,480 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 93,481 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,796 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,793 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
93,480	65.848	934.800
93,490 y superiores.	1.898	934.810

2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 20.000.000.000 de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 6.775.000.000 de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 6.334,625 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones
93,50	6.775

Coeficiente de prorrateo: 33,875 por 100.

3. Pagarés del Tesoro. El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 13 de octubre de 1992, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992, asciende a 100 millones de pesetas.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.